

COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

DE: JEFA DE ACTUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA

A: JEFA DE SERVICIO DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL

Adjunto se remite ORDEN n.º 213/2023 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA LÓPEZ SUÁREZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES AGRICULTORES CONVOCADAS ANTICIPADAMENTE PARA 2021, POR LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. (EXPTE. 3-61-127-2021-35-107).

Dicha orden, será notificada a la persona interesada por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Santa Cruz de Tenerife.

Milagros Luis Zamora

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MILAGROS LUIS ZAMORA - JEFE/A ACTUACION JURIDICO ADMINISTRATIVO	Fecha: 07/11/2023 - 14:02:51
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPS / 2584 / 2023 - Fecha: 07/11/2023 16:02:43	Fecha: 07/11/2023 - 16:02:43
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPS / 2566 / 2023 - Fecha: 07/11/2023 14:05:29	Fecha: 07/11/2023 - 14:05:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 015H9l2KLegnfs9EaQG10tUxapS0eY08j	
 	
El presente documento ha sido descargado el 08/11/2023 - 06:58:31	

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA POR LA QUE SE RESUELVE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA LÓPEZ SUÁREZ, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2021, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, POR LA QUE SE CONCEDEN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS POR JÓVENES AGRICULTORES CONVOCADAS ANTICIPADAMENTE PARA 2021, POR LA ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por doña María López Suárez, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de esta Consejería sobre el mismo, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocó de manera anticipada, para el ejercicio 2021, las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, (extracto publicado en el BOC n.º 127, de 25 de junio de 2020), regulada en la Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Aguas, (BOC n.º 186, de 23.9.16), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014- 2020.

Segundo. Con fecha 24 de septiembre de 2020, doña María López Suárez, presentó solicitud de subvención destinada a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, al amparo de la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, anteriormente citada, asignándole el número de expediente: 3-61-127-2021-35-107.

Tercero. Mediante Resolución de 25 de junio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron provisionalmente las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas por Orden de 16 de junio de 2020.

En la citada resolución doña María López Suárez figuraba en el Anexo 1 “*Primas aprobadas*” con los siguientes conceptos e importes:

Prima mínima: Básica:	18.000 €
Prima mínima: Incremento cultivo intensivo y/o ganadería:	25.000 €





Incrementos de prima: UTA adicional: 9.000 €

Asimismo, figuraba:

- En el Anexo 3 “*Comparecencias*”, indicando la hora y el día de la comparecencia.
- En el Anexo 5 “*Relación de expedientes aprobados cuyo solicitante/cosolicitante no figura dado de alta a terceros en el sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC)*”.
- En el Anexo 6 “*Consulta de doble financiación*”, se indica importe: 5.750,00 €, Código BNDS: 479042.

El código BNDS 479042 corresponde a la convocatoria para el año 2019 de subvenciones de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Gran Canaria para el fomento del uso de energías renovables y de mejoras en la eficiencia energética en las explotaciones agrarias.

La resolución fue notificada a la interesada mediante su publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 25 de junio de 2021.

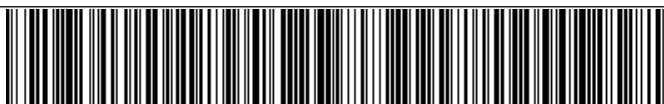
Cuarto. Con fecha 30 de junio de 2022, doña María López Suárez, presentó alegaciones a la resolución provisional, referida en el antecedente anterior, solicitando que se le tuviera en cuenta la documentación que acompañaba, dado que, estaba relacionada en el Anexo 5, para ello adjunta alta de terceros, y en el Anexo 6, adjunta la justificación de la subvención recibida por la instalación fotovoltaica en la subvención del Cabildo de Gran Canaria para energía renovable en explotaciones agrarias, manifestando que no solicitó la subvención de creación de empresas ni la 4.1 de inversiones.

Quinto. Mediante Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021.

Doña María López Suárez, figuraba en el Anexo 1 “*Primas aprobadas*” con los siguientes conceptos e importes:

Prima mínima: Básica:	12.250 €
Prima mínima: Incremento cultivo intensivo y/o ganadería:	25.000 €
Incrementos de prima: UTA adicional:	9.000 €

También figuraba en el Anexo 3 “*Alegaciones y revisiones de oficio a la resolución provisional*”, se rechazaba con las siguientes observaciones: “*Alega que la subvención que recibe por mínimos es compatible con la de creación de empresas por Jóvenes agricultores. NO*”





se acepta ya que ninguna subvención es acumulable con las primas de creación de empresa incluidas las mínimis”.

En el Anexo 5 *“Beneficiarios que deberán aceptar la ayuda”.*

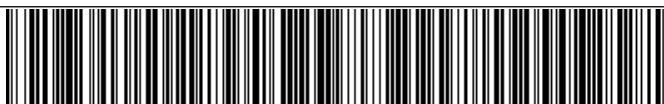
La resolución fue notificada a la interesada mediante publicación en el Tablón de anuncios electrónico el día 20 de julio de 2021.

En relación con lo anterior, se advierte que en el resuelvo duodécimo de la citada resolución se indicó erróneamente que *“...la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación ...”*

Mediante Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Dirección General de Agricultura, se corrigió el resuelvo duodécimo de la Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, relativo al pie de recurso, quedando como sigue:

“Notificar la presente resolución a las personas interesadas, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la advertencia de que la misma no es firme en vía administrativa y podrá interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Sexto. Con fecha 20 de agosto de 2021, don María López Suárez, presentó recurso de alzada contra la Resolución de 20 de julio, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concedieron las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, alegando, en síntesis, que muestra su disconformidad con la resolución recurrida, dado que se le descuenta una cantidad de la prima mínima básica. Esta minoración se debe a una inversión de placas de fotovoltaica para el beneficio de la finca, sin tener en cuenta que la inversión ya se ha realizado y se ha abonado por su parte, si bien es cierto que recibió una subvención para la inversión de placas de fotovoltaica por importe que no llegó a los 6.000 €, no guardando relación alguna con la presente incluso se refería a períodos distintos, solicitando se le concediese la subvención en la cuantía que le correspondía conforme se estableció en la resolución provisional de 52.000,00 euros.





Séptimo. Consta en el expediente informe del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, de 12 de mayo de 2023, relativo al recurso interpuesto por doña María López Suárez, en el que se señalaba entre otros extremos, lo siguiente:

«SÉPTIMO.- En la Orden de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, se recoge en el Artículo 5 (Compatibilidad de subvenciones) que,

1. Con carácter general las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto. Además, y tratándose de las subvenciones previstas en la letra c) del artículo 1 de estas bases, tampoco podrá superarse por exigencia del artículo 119.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el 75% de la inversión aprobada.

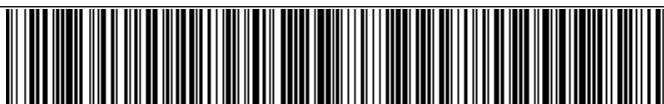
«OCTAVO.- Revisado los hechos expuestos en el recurso y los datos obrantes del expediente, se considera que no se produce doble financiación, ya que la finalidad de las Subvenciones recibidas por la peticionaria “Creación de empresas por jóvenes agricultores” de esta Consejería para los periodos 2021 y 2022 y la subvención del Cabildo de Gran Canaria de “Fomento de uso de energías renovables” para 2021, están determinadas para distintas actividades.

SE PROPONE

ÚNICO.- Estimar el recurso interpuesto por Dña. María López Suárez (78514589-H), expediente número 3-61-127-2021-35-107, contra la minoración de la Prima básica (De 18.000,00€ a 12.250,00€) declarada en la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La minoración contemplada supone un importe de 5.750,00 €».

Octavo. El 12 de septiembre de 2023, la Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura, con el V.º B.º del Director General, emitió informe en relación al recurso presentado por doña María López Suárez, en el que señalaba en síntesis lo siguiente:





«Tercero. El artículo 5 de las Bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas (B.O.C. nº 186, de 23.9.2016) establece que con carácter general las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto. Además y tratándose de las subvenciones previstas en la letra c) del artículo 1 de estas bases, tampoco podrá superarse por exigencia del artículo 119.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el 75% de la inversión aprobada.

La subvención concedida por el Cabildo Insular de Gran Canaria a D^a. María López Suárez está destinada a una finalidad distinta: fomento del uso de energías renovables y de mejoras en la eficiencia energética en las explotaciones agrarias, instalación fotovoltaica, a la subvención concedida mediante Resolución n.º 1055/2021 de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura, destinada a la creación de empresas por jóvenes agricultores; por ello se considera que ambas subvenciones resultan compatibles.

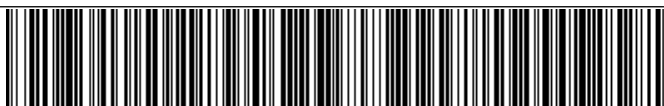
Por todo lo expuesto, se considera no ajustada a Derecho la Resolución n.º 1055/2021 de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede las subvenciones destinadas a la creación de empresas por jóvenes agricultores, convocadas anticipadamente para 2021 por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en lo que se refiere a D^a María López Suárez y se propone estimar el recurso de alzada interpuesto contra la misma, y, en consecuencia:

Abonar a D^a. María López Suárez, 78514589-H, la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (5.750) correspondiente a la cuantía minorada de la subvención destinada a la Prima mínima básica concedida mediante Resolución n.º 1055/2021 de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura

La subvención concedida se abonará:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS (862,50) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 "Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1".

- el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE con CINCUENTA CÉNTIMOS (4.887,50), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de





Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria».

Noveno. Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito para cubrir el presente gasto debidamente contabilizado, correspondiente al 15% de la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (862,50 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1 ”.

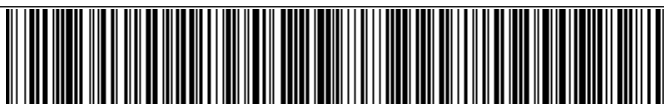
A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Si bien la resolución recurrida fue dictada por la Dirección General de Agricultura, en uso de la competencia delegada mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se delega en los órganos de gestión del FEADER la competencia de concesión de subvenciones financiadas con cargo a dicho fondo (BOC n.º 240, de 12.12.18), siendo éste el órgano titular de la competencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por dicho órgano delegante, por lo que la competencia para resolver este recurso de alzada corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante LPACAP-, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el art. 112.1 de dicho texto legal, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, todo ello en relación con el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que señala como superior jerárquico del Viceconsejero de Sector Primario, al/a la titular del Departamento.

Asimismo corresponde a dicho órgano superior la aprobación del gasto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que determina que corresponde a la persona titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

Segundo. A la vista de lo relatado en los antecedentes de hecho séptimo y octavo que transcriben parcialmente los informe emitidos por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, de 12 de mayo de 2023, y el informe a Jefa de Actuación Jurídico Administrativa de la Dirección General de Agricultura de 12 de septiembre de 2023, y teniendo en cuenta lo argumentado y fundamentado en los mismos, donde se propone estimar el





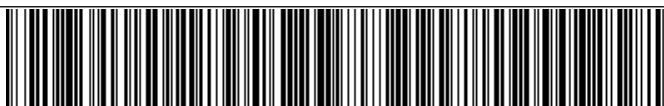
recurso interpuesto por doña María López Suárez contra la Resolución de 20 de julio, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por los motivos y razones expuestas en los informes, puesto que, conforme al artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020, aprobadas por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, establece que con carácter general las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto. Además, y tratándose de las subvenciones previstas en la letra c) del artículo 1 de estas bases, tampoco podrá superarse por exigencia del artículo 119.3 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el 75% de la inversión aprobada.

Por tanto, la subvención concedida por el Cabildo Insular de Gran Canaria a doña María López Suárez estaba destinada a una finalidad distinta: fomento del uso de energías renovables y de mejoras en la eficiencia energética en las explotaciones agrarias, instalación fotovoltaica, a la subvención concedida mediante Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura, destinada a la creación de empresas por jóvenes agricultores; por ello se considera que ambas subvenciones resultan compatibles.

Por lo expuesto, procede estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María López Suárez contra la citada resolución, y, en consecuencia abonarle a la misma la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (5.750 €) correspondiente a la cuantía minorada de la subvención destinada a la Prima mínima básica concedida mediante la Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura.

Las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores previstas en la Sección 5ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 4,5% y por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en un 10,5%, dentro de la submedida 10 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias (FEADER) 2014-2020, por lo expuesto la subvención se abonará de la siguiente forma:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por





importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (862,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1 ”.

- el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.887,50 €), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos jurídicos que son de general aplicación,

RESUELVO

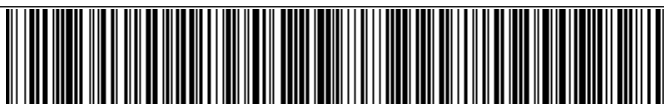
Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña María López Suárez, contra la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores convocadas anticipadamente para 2021, por la Orden de 16 de junio de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por los motivos señalados en el fundamento de derecho segundo.

Segundo. Aprobar un gasto por importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (862,50 €) , correspondiente al 15% de la financiación Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1” , anualidad 2023.

Tercero. Conceder a doña María López Suárez la subvención por importe de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (5.750 €), correspondiente a la cuantía minorada de la subvención destinada a la Prima mínima básica concedida mediante la Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura.

Cuarto. El importe de la ayuda concedida se abonará en la forma siguiente:

- el 15% correspondiente a la financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por importe de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (862,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 P.I.15700027 “Ayuda Jóvenes Agricu. FEADER 14-20 M-6.1 ”.





- el 85% correspondiente al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.887,50 €), se abonará directamente a la persona beneficiaria por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, una vez se emita por la Autoridad de Gestión la certificación de pagos con cargo a los créditos consignados en esta convocatoria.

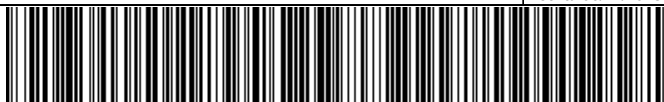
Quinto. La recurrente se sujeta a las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de 20 de julio de 2021, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden las subvenciones destinadas a apoyar la creación de empresas por jóvenes agricultores.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que resulte competente, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 06/11/2023 - 13:07:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 06/11/2023 14:10:27	Fecha: 06/11/2023 - 14:10:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0XznNiQX-VIYpLPZmGECULQGHQRTtsz50	 
El presente documento ha sido descargado el 08/11/2023 - 06:59:07	